

26813 LEY 11/1994, de 3 de noviembre, por la que se regula la concesión por la Diputación General de una subvención de 440.000.000 de pesetas a «Araval, S.G.R.».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

Preámbulo

La pequeña y mediana empresa constituye un factor clave de estabilidad y competitividad en la estructura empresarial española, que contribuye de forma decisiva a la creación de riqueza y la generación de empleo.

No obstante su importancia, la dificultad para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades y la insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito limitan su capacidad de expansión y crecimiento.

Con el fin de paliar estas dificultades, se constituyó «Araval, S.G.R.». Considerada como entidad financiera a efectos de lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, tiene carácter mercantil y está constituida por pequeños y medianos empresarios. Su exclusivo objeto consiste en prestar las garantías necesarias a sus socios partícipes para que consigan los créditos y la financiación que precisen en las mejores condiciones de precio y plazo.

La Diputación General de Aragón ha participado como socio protector en «Araval, S.G.R.», al considerar a ésta como instrumento financiero válido para posibilitar y fomentar las condiciones más ventajosas para crear, mantener y fortalecer a la pequeña y mediana empresa.

Actualmente y aunque algunos índices económicos parecen apuntar a una cierta mejoría, lo cierto es que la crisis económica que venimos padeciendo ha supuesto graves estrangulamientos financieros para las empresas.

«Araval, S.G.R.», como avalista de las operaciones financieras de las mismas, ha sufrido un grave perjuicio económico en su tesorería que pone en peligro la finalidad perseguida.

Por ello, en virtud de su carácter de socio protector y de lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, en concreto en su artículo 9, y en el marco de las medidas de saneamiento números 3 y 4, propuestas por el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en su comparecencia en las Cortes de Aragón de fecha 28 de junio de 1994, la Diputación General de Aragón considera necesario otorgar una subvención de 440.000.000 de pesetas a «Araval, S.G.R.», para la dotación del fondo de provisiones técnicas de dicha sociedad, que formará parte de su patrimonio y tendrá como finalidad reforzar su solvencia.

Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.

1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 200.000.000 de pesetas en la aplicación presupuestaria 12.03.322.1.779.0.

2. Dicho suplemento de crédito se financia con cargo a remanentes netos de tesorería.

Artículo 2. Autorización de subvención.

Se autoriza a la Diputación General de Aragón a conceder una subvención de 440.000.000 de pesetas a «Araval, S.G.R.».

Artículo 3. Imputación a presupuesto.

La subvención a que se refiere el artículo anterior se imputará a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación 12.03.322.1.779.0, por importe de 200.000.000 de pesetas.

Aplicación 15.01.723.1.772.3, por importe de 240.000.000 de pesetas.

Artículo 4. Compensación.

La citada subvención se podrá aplicar a la compensación de deudas de la citada sociedad con la Diputación General de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación de carácter instrumental.

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Industria, Comercio y Turismo para realizar las actuaciones necesarias en orden a la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1994.

JOSE MARCO BERGES,

Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 136, de 14 de noviembre de 1994)

UNIVERSIDADES

26814 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Universidad de Sevilla, reguladora de los ficheros y tratamiento automatizado de datos de carácter personal de esta Universidad.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, he resuelto:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, que se regulen por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia, adoptará las medidas que resulten

necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para los que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 14 de noviembre de 1994.—El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO

Número 1. *Fichero automatizado de alumnos.*

1. Finalidad.—Soporte a los procesos de gestión académica y administrativa de los alumnos de la Universidad y de los alumnos en proceso de incorporación a la misma.

2. Uso.—Gestión del acceso a la Universidad, expediente, becas y ayudas, títulos, doctorados...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos.—Alumnos que vayan a solicitar preinscripción o matrícula en la Universidad.

4. Procedimiento de recogida de datos.—Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo.—Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

Datos de carácter personal.
Datos académicos.
Datos socioeconómicos.
Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Administración estatal.
Administración gobierno autónomo.
Entidades bancarias colaboradoras.
Empresas de grabación de datos.

7. Responsable del fichero.—Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación o cancelación.—Gerente de la Universidad.

Número 2. *Fichero automatizado de personal.*

1. Finalidad.—Gestión económico-administrativa del personal de la Universidad.

2. Uso.—Gestión de expedientes administrativos, nóminas, formación, convocatorias y concursos, RPT...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos.—Personal al servicio de la Universidad.

4. Procedimiento de recogida de datos.—Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo.—Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

Datos de carácter personal.
Datos profesionales y administrativos.
Datos socioeconómicos.
Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Administración del Estado.
Administración del gobierno autónomo.
Entidades bancarias colaboradoras.

7. Responsable del fichero.—Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.—Gerente de la Universidad.

Número 3. *Fichero automatizado de datos económicos.*

1. Finalidad.—Gestión económico-administrativa del presupuesto y contabilidad de la Universidad.

2. Uso.—Gestión de expedientes económicos administrativos, centros de gasto, proveedores, tesorería...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos.—Personas físicas o jurídicas con relaciones económicas con la Universidad.

4. Procedimiento de recogida de datos.—Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo.—Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

Datos de carácter personal/social.
Datos socioeconómicos.
Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Administraciones del Estado.
Administración del gobierno autónomo.
Entidades bancarias colaboradoras.

7. Responsable del fichero.—Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.—Gerente de la Universidad.

Número 4. *Fichero automatizado de datos bibliográficos.*

1. Finalidad.—Gestión de los fondos bibliográficos de la Universidad.

2. Uso.—Catalogación, consulta y préstamo de los fondos bibliográficos.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos.—Personas usuarias del servicio de biblioteca.

4. Procedimiento de recogida de datos.—Declaraciones, formularios y transmisión electrónica de datos.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo.—Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

Datos de carácter personal/social.
Datos bibliográficos.
Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén.—Bibliotecas de entidades colaboradoras.

7. Responsable del fichero.—Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.—Gerente de la Universidad.